

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 23 de junio de 2022, venció el término solicitado por las partes de suspensión del proceso. A Despacho, 29 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Conexo 2016-00445
Demandante	Juan Camilo Agudelo Henao
Demandados	Cooomeva EPS y Visión Total S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00079 00
Interlocutorio No. 887	- Reactiva proceso - requiere demandante, concede término de ejecutoria de este auto.

Teniendo en cuenta que, por auto proferido en la audiencia del 23 de mayo de 2022, se decretó la suspensión del proceso ante la solicitud por común acuerdo entre las partes, hasta el 23 de junio de este año; al no haber información de las mismas sobre la continuidad del litigio, se tiene **reanudado de oficio** desde el 24 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso. Y si bien lo procedente en el estado del proceso, es fijar fecha para continuar con la audiencia concentrada, se considera que se debe resolver previamente la situación que se genera con la entrada de liquidación de la entidad **Cooomeva EPS S.A.**

En efecto, en el numeral 12 artículo 50 de la ley 1116 de 2016, se ordena: “...La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”

Por lo anterior, y dado que la demanda se dirige en contra de otra persona jurídica, previo a ordenar la remisión del presente proceso al Juez del concurso,

de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, tal y como se ordena en el artículo tercero de la Resolución 2022320000000189-6, por medio de la cual se ordenó la **liquidación** de **Comeva EPS S.A.**, se **REQUIERE** a la parte **demandante**, para que, dentro del término de la ejecutoria de este auto, manifieste **si prescinde o no de cobrar su crédito a la codeudora solidaria: Visión Total S.A.S. Si se guarda silencio, continuará la presente ejecución contra dicho deudor solidario.**

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/06/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **109**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**